

A DESPACHO: Hoy 19 DE FEBRERO DE 2025

NATALIA GOMEZ GOMEZ

Secretaria

66001400300220190089500 VERBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pereira (Risaralda), febrero veinte de dos mil veinticinco

En el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por WILLINGTON MORENO MOSQUERA Y OTROS contra JORGE IVÁN ALVAREZ LONDOÑO Y OTROS, el apoderado de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, solicita se realice aclaración de la providencia fechada 15 de noviembre de 2024.

Respecto, las aclaraciones el artículo 285 del C.G.P, dispone:

«La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración»

Establece la norma que los autos deben y pueden ser aclarados cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan motivos de dudas, lo que sucede en el auto objeto

de reproche al no indicar de manera clara y precisa nada sobre la vinculación del extremo pasivo que hoy acude al despacho, por lo cual es procedente indicar que la vinculación de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, se encuentra conforme a derecho y los puntos de nulidad sólo revisten a los demandados tácitamente citados, con lo anterior queda materializada la aclaración solicitada.

De otro, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo dispuesto en auto de fecha 15 de noviembre de 2024, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,



GLADIS ESTHER TORO ARISTIZABAL

^^

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA
Por anotación en ESTADO de fecha 21 de febrero de 2025 notifico a las partes la providencia anterior, a las 7:00 a.m.
NATALIA GÓMEZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
Gladis Esther Toro Aristizabal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3903ddc15d2223db04fc896935a3d23a4c49a43a99473ab713b3232a30dba2f0**

Documento generado en 20/02/2025 01:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>